

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-INP-02/2017.

A N T E C E D E N T E S

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto **25833/LXI/16**, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto **25842/LXI/16**, que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016**, expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR. El siete de junio, mediante el folio **00690** de la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito signado

por el ciudadano **Edgar Enrique Velázquez González**, mediante el cual, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, presentó una solicitud de iniciativa popular que denominó “**Sistema Anticorrupción para el Estado de Jalisco**”.

5° AUTO DE RADICACIÓN. El nueve de junio, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual tuvo por presentada la solicitud de iniciativa popular promovida por el ciudadano **Edgar Enrique Velázquez González**, misma que registró con número de expediente **IEPC-MPS-INP-02/2017**; y dio vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

6° VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. El veinte de junio, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió acuerdo administrativo a través del cual determinó que la solicitud de iniciativa popular presentada cumplió con los requisitos de procedencia; por lo que ordenó la captura de las firmas de apoyo presentadas y solicitó mediante oficio **615/2017**, el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para que verificara los registros de firmas de apoyo ciudadano y comprobará si las mismas cumplen con el porcentaje requerido en términos de ley, con base en la lista nominal de electores de la entidad, con corte al siete de junio de dos mil diecisiete.

7° COMUNICACIÓN OFICIAL DEL INE. El catorce de julio se presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el folio **0871**, mediante el cual se recibió el oficio número **INE/JAL/JLE/VRFE/0959/2017** signado por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través del cual remite los resultados de la verificación de los registros de firmas del apoyo ciudadano.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros,

ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de iniciativa popular, dictaminar sobre su procedencia, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y cuando proceda, remitirla al Congreso del Estado y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva dar trámite a la correspondencia del propio Instituto, así como llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XVIII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior, 34 y 36 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la

organización política, y se entiende como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno; entre otros, se reconoce a la iniciativa popular como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. DE LA INICIATIVA POPULAR. Que la iniciativa popular es la facultad que tienen los ciudadanos para presentar iniciativas de ley al Congreso o iniciativas de reglamento al gobernador del estado, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables; podrán versar sobre cualquier ámbito que sea competencia materialmente legislativa, salvo en temas hacendario, fiscal y presupuestal; tampoco procede en materia orgánica de los poderes, municipal y entidades paraestatales; y mucho menos sobre la creación de entidades paraestatales, de conformidad con el artículo 415 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO. Que para la tramitación de una iniciativa popular estatal, el porcentaje de apoyo requerido corresponde a un total de **5,596 cinco mil quinientas noventa y seis firmas**, toda vez que dicha cantidad equivale a **0.1% cero punto uno por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal en nuestra entidad, de conformidad con el artículo 416 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VII. DE LA SOLICITUD DE INICITIVA POPULAR. Que tal como fue señalado en el punto 4° de antecedentes del presente acuerdo, el ciudadano **Edgar Enrique Velázquez González**, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, presentó una iniciativa popular denominada **“Sistema Anticorrupción para el Estado de Jalisco”**, a la cual adjuntó un total de **2,023 dos mil veintitrés** formatos oficiales de apoyo ciudadano.

Sin que pase inadvertido que si bien es cierto, el ciudadano referido suscribe la exposición de motivos de la iniciativa popular y la propuesta de articulado correspondiente, ostentándose con el carácter de representante legal de la agrupación política denominada “HAGAMOS”, también cierto resulta que, dicho carácter no se acreditó en actuaciones al momento en que se hizo la verificación de requisitos de procedibilidad por parte de la Secretaría Ejecutiva, pues en el acuerdo administrativo de fecha veinte de junio del año en curso, le fue reconocido el carácter de representante común de los promotores de la iniciativa popular, en congruencia con lo manifestado en el formato oficial de solicitud de iniciativa popular ingresado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, con fecha siete de junio del año en curso, y registrado con el número de folio 00690.

De ahí que se considere válida y legalmente que el carácter con el que comparece el susodicho a realizar el trámite que nos ocupa, es el de representante común de diversos ciudadanos, en términos de lo establecido en el artículo 417, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VIII. DEL AUTO DE RADICACIÓN. Que tal como fue señalado en el punto 5° de antecedentes del presente acuerdo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibida la solicitud de iniciativa popular, misma que radicó con el número de expediente **IEPC-MPS-INP-02/2017**, con fundamento en los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 11, numeral 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del propio instituto; y 34, numeral 1, del Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Que tal como fue señalado en el punto 6° de antecedentes del presente acuerdo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto determinó que la solicitud de iniciativa popular cumplió con los requisitos de procedencia, ordenó la captura de las firmas de apoyo ciudadano; y solicitó al Instituto Nacional Electoral la verificación de las mismas, con la finalidad de tener por satisfecho el requisito correspondiente al porcentaje de apoyo requerido para dicho instrumento de participación social, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la

implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. DE LA COMUNICACIÓN OFICIAL DEL INE. Que tal como fue señalado en el punto 7° de antecedentes del presente acuerdo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número **INE/JAL/JLE/VRFE/0959/2017**, mismo que contiene los resultados de la verificación de los registros de firmas de apoyo ciudadano, realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de la cual se desprende que se cumple ampliamente con el porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para la procedencia del mecanismo de participación social en estudio.

XI. DICTAMEN. Que es atribución de este Consejo General recibir las solicitudes de iniciativa popular, dictaminar sobre su procedencia, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y, cuando proceda, remitirlas al Congreso del Estado de Jalisco.

Por lo tanto, con base en los considerandos precedentes, al haber sido satisfechos los requisitos legales; y verificados los registros del apoyo ciudadano, se declara la procedencia de, trámite de iniciativa popular estatal denominada “**Sistema Anticorrupción para el Estado de Jalisco**” identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-INP-02/2017**; y se decreta el inicio del proceso participativo, en términos de lo establecido en los artículos 134, párrafo 1, fracción XLIII, 415, 416, 417, párrafo 3; y 445 G, párrafo 3, todos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara la procedencia de la iniciativa popular estatal denominada “**Sistema Anticorrupción para el Estado de Jalisco**” identificada con el número de expediente **IEPC-MPS-INP-02/2017**; y se decreta el inicio del proceso participativo, en términos del considerando XI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el contenido del presente acuerdo, al representante común.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo, al Congreso del Estado de Jalisco.

CUARTO. Remítase al Congreso del Estado de Jalisco copia certificada de las actuaciones que integran el expediente **IEPC-MPS-INP-02/2017**.

QUINTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el contenido del presente acuerdo, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados el contenido de este acuerdo; y publíquese el mismo en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 17 de julio de 2017.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero Presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de julio de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgv